

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un descanso diario máximo de 6 horas y 20 minutos, entre las 05:15 del día 20-12-2005 y las 11:35 del día 20-12-2005, dentro del período de 24 horas transcurrido entre las 02:15 del día 20-12-2005, en que comenzó el período de conducción diaria, y las 02:15 del día 21-12-2005. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Conforme al art. 8.1, 2º párr del R(CE) 3820/1985, los días en que el descanso no se reduce conforme al primer párrafo, podrá ser tomado en dos o tres períodos separados, durante el curso del período de 24 horas, debiendo uno de estos períodos ser de al menos 8 horas consecutivas. En este caso la duración mínima del descanso se ampliará a 12 horas.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción grave las minoraciones de entre un 20% y un 50% de los períodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de entre 4 horas y media y 7 horas y cuarto, tomadas sobre un mínimo de 9 horas de descanso diario. Asimismo, conforme al art. 143.1.f. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 1501 a 2000 euros. En este caso, el descanso fue de 6 horas y 20 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 8 R(CE) 3820/85; ART. 141.6 LOTT, de la que es autor/a EVA Y SANDRA TTES. EL CURRITO, S. L., y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.F LOTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1.501 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 1 de septiembre de 2006.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/11736

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1278/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a ALSTOM TRANSPORTE, S. A., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en MITXERA, ALBUIXECH (VALENCIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-001278/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001278/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra ALSTOM TRANSPORTE, S. A., titular del vehículo matrícula 3430-CDH, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 035076, a las 17:15 horas del día 09-02-2006, en la carretera: CA-150. Km: .20 por los siguientes motivos:

REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO CARECIENDO AUTORIZACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 12-05-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 06-06-2006, a ALSTOM TRANSPORTE, S. A. el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ARTS. 47 y 103 OTT RTS.41 y 158 ROTT; ARTS. 142.25 y 141.13 EN RELACIÓN LOTT, de la que es autor/a ALSTOM TRANSPORTE, S. A. y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el ART. 143.1.C LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a ALSTOM TRANSPORTE, S. A., como autor de los mismos, la sanción de 400 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 1 de septiembre de 2006.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 06/11737

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-905/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON JOSÉ ANTONIO PALMERÍN RODRÍGUEZ, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en ARGINOA, 6-1B, BILBAO (VIZCAYA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-905/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-905/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON JOSÉ ANTONIO PALMERÍN RODRÍGUEZ, titular del vehículo matrícula BI-1720-CG, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 034267, a las 08:45 horas del día 12-12-2005, en la carretera: A-8. Km: 182.40 por los siguientes motivos:

NO LLEVAR A BORDO DEL VEHÍCULO LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 26-04-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 16-05-2006, a DON JOSÉ ANTONIO PALMERÍN RODRÍGUEZ el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autori-

zación administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 119 ROTT; ART. 142.9 LOTT, de la que es autor/a DON JOSÉ ANTONIO PALMERÍN RODRÍGUEZ y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.B LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a DON JOSÉ ANTONIO PALMERÍN RODRÍGUEZ, como autor de los mismos, la sanción de 201 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 1 de septiembre de 2006.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 06/11738

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1289/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a SOLUCIONES EB CONST. Y REHA, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en EL SABLE, URB. SAN ANDRÉS, Nº 8 1 1 2 A, CASTRO URDIALES (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-001289/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001289/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra SOLUCIONES EB CONST. Y REHA, titular del vehículo matrícula VI-0468-W, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 034111, a las 16:40 horas del día 01-02-2006, en la carretera: A-8. Km: 151 por los siguientes motivos:

REALIZACIÓN DE TRANSPORTE PRIVADO CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 15-05-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 08-06-